

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)



Rad. 1100141890037-2020-00667-00

En desarrollo de lo previsto por el artículo 422 del Código General del Proceso, solo pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que provengan del deudor y que consten en un documento o en un conjunto de documentos; encontrando la acción ejecutiva su soporte en la aducción de aquellos que satisfagan los requisitos señalados.

Adviértase que en la presente acción no se encuentra escaneado el título valor que se pretende ejecutar, tal y como lo señala el inciso 2° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**:

1. **NEGAR LA EJECUCIÓN** solicitada por falta de título ejecutivo en contra del pretendido ejecutado.
2. Disponer devolver la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 28 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 053

ALEXIS JOHANNA LÓPEZ RAMÍREZ
SECRETARIA